



Oficio No. **0254-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 23 de junio de 2023.

Señores  
Msc. Yolanda Salazar Granizo  
**VICERECTORA ADMINISTRATIVA.**  
Abg. Jorge Vallejo Lara  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO.**  
Lcdo. Wilson Castro O, Mag.  
**COORDINADOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL**  
Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fechas 19, 20 y 22 de junio de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Aprobación en segundo debate Reglamento de Formación, Capacitación y Becas para Personal LOSEP.**

**RESOLUCIÓN No. 0250-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

**Que**, el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. (...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia."

**Que**, el artículo 234 ibídem determina que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público, en coordinación con instituciones nacionales e internacionales.

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso dispone que. - "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica...".

**Que**, el artículo 23 literal q) de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala como un derecho irrenunciable de todo servidor y servidora el recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades.

**Que**, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley".



**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina, que, el Ministerio de Trabajo tendrá las siguientes competencias; entre otras: "g). Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación (...)".

**Que**, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: entre otros. "Lit. I) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional (...)"

**Que**, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación.

**Que**, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que, la formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

**Que**, el artículo 201 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: que, la capacitación y el desarrollo profesional constituye un proceso programado, técnico, continuo, de inversión institucional, orientado a adquirir o actualizar conocimientos, desarrollar competencias y habilidades de las y los servidores, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos, y motivar el respeto de los derechos humanos, la práctica de principios de justicia, calidad, calidez, equidad y solidaridad.

**Que**, el artículo 202 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que las UATH de cada institución planificarán los planes y programas de capacitación a favor de las y los servidores públicos, que están en el ámbito de la LOSEP, acorde a las políticas y normas técnicas emitidas por el Ministerio de Trabajo.

**Que**, la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación Establece los mecanismos normativos y técnicos que permitan a las Unidades de Administración de Talento Humano-UATH de las instituciones públicas planificar, organizar, ejecutar, evaluar y mejorar los programas de formación y capacitación, orientados a adquirir, desarrollar y potencializar los conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes de las y los servidores públicos para el ejercicio de sus puestos de trabajo;

**Que**, el numeral 4 del Artículo 35 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala entre otros los deberes y atribuciones del Consejo Universitario (...) Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución;

**Que**, el artículo 80 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala los deberes y atribuciones de la Dirección de Administración del Talento Humano, siendo entre de ellos: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el sistema de educación superior POSTGRE, el presente Estatuto, los reglamentos internos; disposiciones de autoridad competente y demás normativa jurídica aplicable; 2. Administrar el sistema integrado de desarrollo del talento humano; 6. Elaborar propuestas técnicas para desarrollo o reformas de la normativa para la gestión de los procesos y subprocesos asignados a esta dirección".

**Que**, el artículo 88 del Reglamento de Gestión Organizacional por procesos de la UNACH, señala como deberes y atribuciones de la Dirección de administración del talento humano; entre otros: "a. Aplicar y gestionar las normas técnicas del sistema integrado de desarrollo del talento humano y sus subsistemas; b. Elaborar, poner en consideración de las autoridades institucionales y ejecutar el plan de formación y capacitación anual del talento humano en el ámbito de la LOSEP; i. Generar y proponer políticas, proyectos, reglamentos, procedimientos, prácticas, directrices y demás normativa para la gestión del talento humano".



**Que**, el artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "De la aprobación de los Reglamentos y normas legales. - El trámite de aprobación de los Reglamentos y demás normativa jurídica, requerirá de dos sesiones. Cuando se trate de reformas a reglamentos y demás normativa jurídica, se requerirá de una sola sesión";

**Que**, mediante Oficio No. 0055-CGC-UNACH-2023, la Coordinadora de Gestión de la Calidad UNACH establece: "(...) en respuesta a su Oficio Nro. O-0748-UNACH-DATH-2023 y una vez revisado el documento "Proyecto de Reglamento de Formación, Capacitación y Becas para personal LOSEP", en el ámbito de las competencias de esta Coordinación, es decir, que esté alineado a los Procesos que se encuentran declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad de la UNACH. Por lo expuesto se procede a dar el visto bueno con la sugerencia detallada a continuación, para que se continúe con el trámite de conocimiento y aprobación por parte de Consejo Universitario: Al proceder con la revisión, se evidenció que, el artículo que consta en la reforma al mencionado Reglamento SI guarda relación con la estructura del Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)";

**Que**, mediante Oficio No. 0190-P-UNACH-2023 suscrito por el Dr. Juan Montero Chávez Procurador UNACH, se emite el visto bueno de la Procuraduría al Reglamento de Formación, Capacitación y Becas para personal LOSEP;

**Que**, mediante Oficio Nro. O-0819-UNACH-DATH-2023, la Dirección de Administración de Talento Humano manifiesta: "remito el proyecto del "Reglamento de Formación, Capacitación y Becas para personal LOSEP" y sus anexos; mismo que fue revisado por la comisión conformada de Procuraduría, Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, Asesoría de Vicerrectorado Administrativo, representante de servidores ante Consejo Universitario y Dirección de Administración del Talento Humano; solicito de la manera más comedida por su digno intermedio se ponga a consideración ante Consejo Universitario para conocimiento, análisis y aprobación previo a su aplicación";

**Que**, mediante Resolución No. 0175-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023, de fecha 09 de mayo de 2023, Consejo Universitario aprobó en primer debate el Reglamento de Formación, Capacitación y Becas para personal LOSEP.

Por lo expresado, con sustento en las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime,

### RESUELVE

**Primero: Aprobar** en segundo debate el REGLAMENTO INTERNO DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN y BECAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (REGIMEN LOSEP).

**Segundo: Derogar** el Reglamento de Capacitación del Personal Administrativo de la UNACH, aprobado con resolución 282-HCU-09-10-2014 y reformado con resolución 232-HCU-02-10-2015.

**Tercero: Disponer** a la Coordinación de Comunicación la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Eib: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez